Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (20) de octubre De Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2019- 00044 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado-endosatario de la parte demandante, Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** allega memorial vía email institucional, donde solicita terminación del proceso por pago de la obligacion de manera extraprocesal y en consecuencia, la entrega título de recaudo -letra de cambio al demandado, cancelación de medidas cautelares y archivo del proceso. Sírvase proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento focalizado entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional conforme al decreto 806 de 2020 y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente[1].

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosa el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida Guainia:

Resuelve:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por el señor **DELMER GARZÓN SÁNCHEZ** a través de endosatario al cobro Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, y en contra de la Señora **EDITLIA CASTAÑO FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No **52.369.125.**

2.- ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguense los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No**__ Hoy 22 de octubre de 2020
SECRETARIA
Secretaria

[1] La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención al decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020- ordenado por el Gobierno Nacional y otros proferidos por el Concejo Superior de la Judicatura .